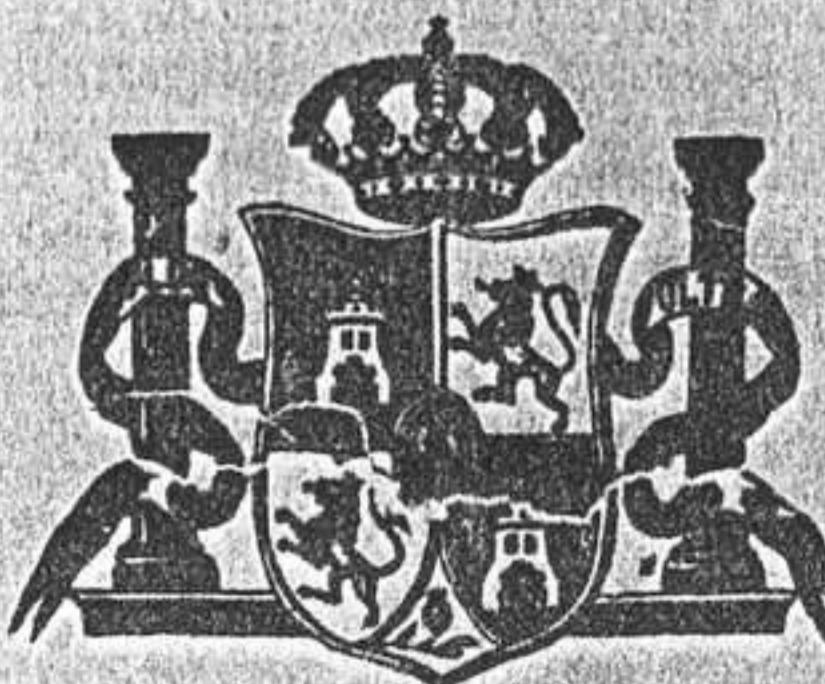


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, acudiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. el Rey y la Reina Regente
y su Augusta Real Familia
están en esta Corte sin novedad
de importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 263.

FOMENTO.

El orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Entendida S. M. la Reina (q. D. g.) la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen los diversos propietarios, se abren barreras y se rompen los cierros, dando á pastar los ganados como si fuese terreno común; atendiendo á que esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso reconstruir todos los días y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cubre barbero nombre de derrotas como es conocido, se imposibilita la duración y aun la rotación de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, cultivo de prados artificiales, sin cuales es imposible el fomento y vida de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace a la propiedad privada, que no es salvaciona y aseguran y que debe del Gobierno hacer que obtenga

ga un respecto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminante prohibida; así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se inser-

tará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publican en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengán estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirando una corruptela que afrenta nuestra civilización e impide todo adelanto en nuestra Agricultura y ganadería elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.

Santander 1.º de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Núm. 268.

Por decreto fecha 25 del corriente se han declarado feneidos y sin curso los expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden las minas de calamina denominadas *Manuela* (número 4.107) de 12 pertenencias y *Eduardo* (número 4.109) de 20, sitas en Alfoz de Lloredo y registradas por don

Jacinto Villegas Aguayo, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado correspondiente al derecho de pertenencias y al timbre del título de propiedad de las mismas, como previene el art. 56 del Reglamento vigente de Minas reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Santander 30 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

FERRO-CARRILES.

Núm. 269.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Vista la instancia promovida por Don Manuel Huidobro, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril económico que partiendo de Santander termine en el balneario de Liérganes, con un ramal al pueblo de Hoznayo:

Vistas las dos cartas de pago remitidas por V. S. que acreditan haberse depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esa provincia la fianza de mil quinientas cincuenta pesetas para garantir su petición:

Vistos los artículos 57 de la Ley general de Obras públicas, 58 de la de Ferrocarriles y la Real orden de 4 de Marzo de 1881; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Manuel de Huidobro para que en el término de un año practique los estudios de un ferrocarril que partiendo de Santander termine en el Balneario de Liérganes, con un ramal al pueblo de Hoznayo.»

Y el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Obras públicas, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Santander 30 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Siendo el vencimiento de la recaudacion de contribuciones del segundo trimestre del actual año económico, el 1.^o de Noviembre próximo, se avisa por el presente a los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos cobradores que lo verificaron el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente en los días que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo, recomienda esta Sección a los contribuyentes que siendo la posesión de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos de Luena, Ruesga, Rasines, Arredondo, Villacarriedo, Castañeda, Corvera, Penagos, Puente-Viesgo, Santa María de Cayón, Santillana de Toranzo, Saro, Selaya, Villafufre, San Pedro del Romeral y Vega de Pas, á cuyo cargo se halla la cobranza de contribuciones la abrirán asimismo del 7 al 13 de Noviembre próximo para lo cual recogerán los que aun no lo hubieren verificado los correspondientes recibos talonarios que obran en esta Sucursal en la inteligencia que de no hacerlo así se pedirá contra ellos el apremio para exigirlos el importe total del trimestre.

PARTIDOS	AYUNTAMIENTOS	Días señalados para la cobranza
La capital.	Santander, á domicilio Los cuatro lugares En la Agencia	2 al 15 Noviembre. 14 de id. 16, 17 y 18 de id.
Ramales	Ramales Coba	3, 4 y 5 de id. 6, 7, 8, 9 y 10 de id
Agrupación de la capital	Astillero Piélagos Camargo Santa Cruz de Bezana Villaescusa	1 al 3 de id. 15 al 19 de id. 3 al 5 de id. 10 al 12 de id. 7 al 9 de id.
Entrambasaguas	Entrambasaguas Argoñor Arnuero Bárcena de Cicero Bareyo Escalante Hazas en Cesto Liérganes Marina de Cudeyo Medio Cudeyo Meruelo Noja Riopuerto Rivamontaña al Mar Idem al Monte Santona Solórzano Laredo Ampuero Castro-Urdiales Colindres Guriezo Liendo Limpias Villaverde de Trucios Voto	2, 3 y 4 de id. 17 de id. 4 y 5 de id. 5, 6 y 7 de id. 8 y 9 de id. 8 y 9 de id. 12 y 13 de id. 2, 3 y 4 de id. 14 y 15 de id. 7, 8 y 9 de id. 2 y 3 de id. 6 y 7 de id. 4, 5 y 6 de id. 17 y 18 de id. 11, 12 y 13 de id. 18, 19 y 20 de id. 10 y 11 de id. 8 al 10 de id. 23 al 25 de id. 11 al 14 de id. 19 al 20 de id. 3 al 5 de id. 6 al 7 de id. 21 al 22 de id. 1 al 2 de id. 16 al 18 de id. 1, 2 y 3 de id. 12, 13, 14 y 15 de id. 18, 19, 20 y 21 de id. 4, 5, 6 y 7 de id. 6, 7, 8 y 9 de id. 3, 4 y 5 de id. 9, 10, 11 y 12 de id. 8 y 9 de id. 16, 17, 18 y 19 de id. 5 al 10 de id. 14 al 17 de id. 15 al 17 de id. 13 al 17 de id. 15 al 17 de id. 14 al 16 de id. 4 al 7 de id.
Potes	Potes Cabezón de Liébana Camaleño Castro-Cillorigo Herrerías Peñarrubia Pesquera Tresviso Vega de Liébana	12, 13, 14 y 15 de id. 18, 19, 20 y 21 de id. 4, 5, 6 y 7 de id. 6, 7, 8 y 9 de id. 3, 4 y 5 de id. 9, 10, 11 y 12 de id. 8 y 9 de id. 16, 17, 18 y 19 de id.
Torrelavega	Torrelavega Arenas Anievas Alfoz de Lloredo Bárcena de Pié de Concha Cártes Comillas	5 al 10 de id. 14 al 17 de id. 15 al 17 de id. 13 al 17 de id. 15 al 17 de id. 14 al 16 de id. 4 al 7 de id.

PARTIDOS	AYUNTAMIENTOS	Días señalados para la cobranza
Torrelavega	Cieza Corrales de Buelna Miengo Molledo Ongayo Polanco Reocín Ruivila San Felices de Buelna Santillana Udias	11 al 13 Noviembre 1 al 4 de id. 10 al 12 de id. 18 al 21 de id. 1 al 4 de id. 11 al 13 de id. 5 al 8 de id. 10 al 12 de id. 6 al 9 de id. 1 al 4 de id. 1 al 3 de id.
1. ^o Agrupación de Villacarriedo	Miera San Roque de Riojiera	2, 3 y 4 de id. 5, 6 y 7 de id.
Reinosa	Reinoso Hermandad de Suso Campó de Yuso Enmedio Las Rozas Pesquera San Miguel de Aguayo Santiurde de Reinosa Valdeolea Valdeprado Valderredible	14 al 18 de id. 9 al 13 de id. 4 al 7 de id. 14 al 18 de id. 5 al 9 de id. 2 y 3 de id. 1 y 2 de id. 2 al 4 de id. 8 al 11 de id. 7 al 10 de id. 1 al 6 de id.
Cabuérniga	Cabuérniga Polaciones Cabezon de la Sal Val de San Vicente Valdáliga Lamason Tudanca Los Tojos San Vicente de la Barquera Mazcuerras Ruente Rionansa	4, 5, 6 y 7 de id. 19, 20 y 21 de id. 21, 22, 23 y 24 de id. 1, 2, 3, 4 y 5 de id. 23, 24, 25, 26, 27 y 28 19, 20 y 21 de id. 19, 20 y 21 de id. 15, 16 y 17 de id. 6, 7, 8 y 9 de id. 15, 16, 17 y 18 de id. 12, 13 y 14 de id. 23, 24, 25 y 26 de id.
Santander 27 de Octubre de 1883.—P. D.—El Jefe de la Sección, Salvador Diaz.		
<i>Ayuntamiento de Piélagos.</i>		
Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante todo el mes de Marzo de 1886.		
Sesión subsidiaria del dia 1. ^o		
1. ^o Dada cuenta por la Alcaldía de la necesidad de reunir fondos con que cubrir las atenciones que gravitan sobre el municipio, siendo una de estas por lo que se adeuda á la Diputación provincial que ha expedido apremio, se acordó por la urgencia del caso y como uno de los medios al efecto disponer el cobro del reparto municipal de 1883 á 84, nombrando en Comisión para contratar el cobro de dicho reparto á los Sres. Presidente y Concejal Oruña exigiendo la garantía suficiente al contratista ó contratistas, y caso de ser el que recauda los restos de los repartos anteriores, se le prevenga, que interin no liquide los atrasos de los morosos, no les serán entregados los recibos talonarios de la nueva recaudación; y que la Comisión al contratar con la persona que ha de recaudar por cuenta del municipio le habrá de señalar un número de días para el cobro, otro número para la presentación de las listas de faltas, y otro para las ejecuciones; procurando sean breves los plazos para que cuanto antes vayan ingresando en depositaría los fondos tan necesarios, y con la prevención de que cada tercer día después de hecha la cobranza ingresen en las arcas municipales lo que hubieren recaudado.		
2. ^o Se acordó en vista de la instancia de D. Francisco Gutierrez Zorrilla vecino de Parbayón y del informe emitido por dos individuos de la Junta pericial de este distrito, que debe considerarse á dicho Sr. Gutierrez Zorrilla, comprendido en los beneficios que otorga la ley de Colonias agrícolas con respecto á una finca de propiedad de citado señor.		
3. ^o Visto el informe emitido por Comisión especial en la instancia presentada por D. Agustín Algorri, vecino Boó, se acordó que tan pronto hayan fondos en depositaría, se satisfagan dicho individuo cien pesetas por haberse quemado su casa, y que se circulen veredas por los pueblos de este distrito para que se recoja y entregue al interesado el maiz que se acostumbra en estos casos.		
4. ^o Se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Oruña y Saiz Polanco y Sr. Presidente y Sr. Mazorra para respectivamente reconoczan y formen el presupuesto de las obras de reparación en la que fué casa consistorial en Puente Arce y cárcel de Renieblas, cuyo presupuesto respectivo presentarán al Ayuntamiento.		
5. ^o En vista de un oficio del Señor Gobernador manifestando que si en término de 10 días no se ingresa á la Caja especial lo que se adeuda en atenciones de primera enseñanza mediante una Comisión, se acordó man-		

festar oficialmente á dicha superior autoridad que se estaban haciendo todas las diligencias posibles para alligar fondos á la depositaria con que satisfacer dicho descuberto.

6. Se acordó nombrar en Comision á los Sres. Herrera y Herrera y Reigadas Arce para que previo reconocimiento de las casas que el Ayuntamiento posee en el pueblo de Balmoré y de estar de recibo, recojan las llaves de ellas, dando cuenta á la Corporacion.

7. Se acordó pase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Zurita una instancia de D. Guimersindo Negrete de citada vecindad, en solicitud de la concesion de una parcela de terreno.

8. En virtudá una instancia presentada por D. José María Cagiga, vecino de Revilla, solicitando se le elimine del cargo de individuo de la Junta de amillaramiento, fundándose en que ejerce el de Juez municipal en el valle de Camargo, se acordó acceder á su pretension dando conocimiento inmediato al Sr. Administrador de Hacienda.

9. Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Santander reclamando la cantidad que se adeuda por gastos carcelarios, se acordó poner en su conocimiento que se están haciendo cuantas gestiones son posibles para reunir fondos con que satisfacer dicho débito.

10. La Corporacion acordó quedar enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil fecha 29 de Enero ultimo que dice así:

«El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

Euterada esta Comision provincial de la instancia adjunta, presentada por el Concejal D. Hilario Mazorra en la cual suplica á V. S. se sirva anular el acuerdo tomado por la Corporacion del Ayuntamiento de Piélagos en la sesion extraordinaria que celebró el dia 2 del corriente acerca de la conducta que debia seguirse en vista de la Real orden de 17 de Octubre ultimo relativamente á responsabilidades pecuniarias de D. José Pereda Cacho, comodador de D. José Herrera, en la que por mayoría de votos acordó deducir demanda contencioso administrativa contra expresada Real orden por no haber sido citados como se acordó el dia 14 de Noviembre proximo pasado á los mayores contribuyentes, sino á aquellos vecinos contribuyentes que convenia á los intereses del Alcalde; segun lo comprueban las adjuntas certificaciones de las expresadas sesiones del dia 11 y 2 y la expresiva de los mayores contribuyentes y resultando ademas que las certificaciones acompañadas con este recurso se han expedido de orden del Concejal D. Hilario Mazorra sin hallarse en funciones de Alcalde y que el Secretario de dicho Ayuntamiento asi lo expresa dirigiéndose oficialmente á dicho Concejal lo cual contradice con lo que de las mismas certificaciones aparece. Vistas estas è informe del Alcalde.

Considerando que las razones que aduce el Alcalde en su informe tuvo en no citar á varios de los Sres. primos contribuyentes que en el mismo consigna toda vez que no pudiendo asistir los ausentes á los cuales es difícil hubiera sido citar y eufemios que entre los mismos habia hubiesen quedado solo estos reduciélos como dice muy bien dicho Alcalde á la familia del ejecutado Sr. Pereda Cacho.

Considerando á mayor abundamiento que de haberlos citado, si bien á juicio del Concejal recurrente señor

Mazorra hubiera cumplido con el acuerdo del dia 14, hubiera sin embargo faltado á dicho acuerdo no dando representación á los pueblos del distrito como aparece de la certificación expresiva del mismo, puesto que hubieran quedado sin ella los de Morteira, Barcenilla, Boó, Parbayon y Rumoroso, y

Considerando que para expedirse repetidas certificaciones no se han atemperado á los preceptos legales citados Concejales y Secretario. Esta Comision evacuando el informe del caso, es de parecer procede, que debe V. S. servirse desestimar el recurso aludido confirmando el acuerdo del dia 2 del corriente, apelado, llamandole la atencion sobre las faltas indicadas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolucion de la instancia y demás documentos unidos á ella, á los efectos legales.

Y conformandomo con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone, apercibiendo al propio tiempo al Teniente Alcalde D. Pascasio Gomez y Concejal D. Hilario Mazorra para que en lo sucesivo se abstengan de abrogarse las atribuciones de V. así como al Secretario del Ayuntamiento para que se atenga al cumplimiento de sus deberes sin extra limitarse de los que la ley municipal le impone.

11. Se dió cuenta del informe emitido por la Comision de Fomento en la instancia de D. Bernardino Varillas que solicita previo pago de su importe un terreno en el pueblo de Renedo, situado de Vega de Astragos. Se acordó en vista de dicho informe acceder á lo solicitado por dicho individuo y que se remita referida instancia á la superioridad á los efectos que en las vigentes leyes se previenen.

Sesion subsidiaria del 17 de Marzo.

1. Dada cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Impuestos fecha 13 de expresado mes reclamando el importe de las cédulas personales del actual ejercicio, se acordó que el señor Alcalde se dirija respetuosamente al Sr. Administrador manifestandole que habiéndose recibido aquellas y el padron aprobado el dia 12 de Enero ultimo, término muy corto para hacer las efectivas en vista de la escasez de recursos del vecindario, rogara á aquella superioridad dieren más plazo para cumplimentar dicho servicio.

2. Se acordó en vista de lo consignado en el acuerdo anterior, anunciar de nuevo la expedicion y recaudacion de las cédulas señalando al efecto el dia 24 del corriente de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

3. Se acordó en virtud á una denuncia producida por D. Antonio Igoin, vecino de Carandia contra don Matias Gomez su convecino por el supuesto cerramiento de un terreno comun hecho por este último, pase una Comision del Ayuntamiento é informe.

4. En vista del informe de la Junta administrativa de Zurita acerca de una parcela de terreno solicitada por don Guimersindo Negrete de dicha vecindad, se acordó pase el expediente á la Comision de Fomento para que informe.

5. Dada cuenta de una instancia de don Andres Saiz vecino de Arce en queja de que don Pedro Fuente que lo es de Oruña, ha interceptado una servidumbre, se acordó pase una Comision, acompañada de la Junta administrativa de este ultimo pueblo para que informen acerca del particular.

6. Dada cuenta por el señor Pre-

sidente de no haber habido licitadores al remate de la recaudacion del reparto municipal de 1883 á 84, la Corporacion acordó quedar enterada.

7. Dada cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Junta administrativa del pueblo de Rumoroso, la Corporacion acordó aprobarlo.

8. Se acordó pase á informe (á informe) de la Junta administrativa de Parbayon la instancia presentada por don Lázaro Agüero solicitando se le conceda un pedazo de terreno erial perteneciente á la comunidad de vecinos de dicho pueblo.

9. Se acordó ir de conformidad con el informe de la Junta administrativa del pueblo de Renedo y el dictamen de la Comision de Fomento referente á la concesion de un terreno comun previas las demás formalidades legales á favor de don Bernardino Barillas Diez vecino del pueblo de Vargas

Sesion ordinaria del dia 27.

1. Por el Sr. Presidente se manifestó que como consta á los señores Concejales, hace ya tiempo se halla apremiado este Ayuntamiento por la Diputación provincial por virtud de un débito á favor de la misma originándose con la Comision que pesa sobre el municipio gastos de consideracion, por lo que próponia se resolviese este tan importante asunto.

El Sr. Oruña propuso se recogieran los fondos que hubiere en Depositoria y se escotara entre todos los Concejales hasta completar tres mil pesetas, cantidad que creo suficiente para levantar expresada Comision interinamente allegan más recursos con que solventar la deuda; aceptada esta proposicion por los señores Mazorra Sainz, Gomez Fernandez y Roigadas, fue desechada por los señores Presidente, Diez Garcia, Saiz Blanco, Gomez y Gomez y Herrera y Herrera, fundándose en que no tienen dinero al efecto y proponiendo se verifique la cobranza de los repartos municipales de 1883 á 84 (aprobado por la superioridad) y los de 1884 á 85 y 1885 á 86, sin prescindir de los restos de los repartos de 1881 á 82 y 82 á 83; pero habiéndose propuesto por el Sr. Mazorra que creia legal por haber prescripto el tiempo de la cobranza de restos así como la del reparto de 1883 á 84, por cuya razon debia consultarse este particular con tres letrados, y en su vista convocar á sesion extraordinaria á la Junta municipal para que se resolviera el asunto y ver la manera de alligar fondos, se acordó ir de conformidad con el proponente señor Mazorra para que en Comision con el Sr. Gomez y Gomez evacuara citadas consultas y las presentara á la asamblea compuesta del Ayuntamiento, Junta municipal y un numero igual de contribuyentes el dia 31 del corriente.

2. Dada cuenta por el Sr. Presidente de lo acordado en el dia de ayer por la Junta de amillaramiento relativo á los trabajos de refundicion de aquél, la corporacion creyendo atendibles las razones manifestadas por aquella Junta, acordó por unanimidad reformar el acuerdo tomado por la misma en sesion extraordinaria de trece de Febrero ultimo, y nombrar en comision á los señores Concejales Gomez y Gomez, Mazorra y Gomez Fernandez para que contraten con persona apta referidos trabajos de refundicion.

3. Se acordó se anuncie por ultima vez la expedicion y cobro de las cédulas personales del año económico actual, hasta el dia 12 de Abril próximo que termina el periodo de cobranza voluntaria.

4. Dada cuenta de una instancia de doña Manuela Saiz, vecina de Arce, pidiendo se suspenda el procedimiento de apremio que contra la misma sigue por supuesto débito de contribucion municipal correspondiente al año económico de 1881 á 82, alegando entre otras cosas haber satisfecho 24 pesetas por expresado concepto y quedar restando la insignificante cantidad de una peseta 50 céntimos por papel de reintegro y cargos al ejecutor don Juan Fernandez, cuyos pormenores y otros varios relativos al asunto está dispuesta á probar en su defensa; se acordó que dicha individual se presente el próximo sábado 3 de Abril, con las pruebas que tenga á su disposicion, para justificar lo que alega.

5. Presentada una cuenta del farmaceutico titular D. Facundo Rodriguez, importante 759 pesetas por sus labores correspondientes al año de 1884 y primer trimestre de 1885, en cuya cuenta se incluye el importe de los botiquines que proporcionó durante el periodo del colera, se acordó pase aquella á la comision de Hacienda.

6. Se acordó citar á los mozos del actual reemplazo y los de revision de los anteriores e interesados para que el próximo dia 3 de Abril á las nueve de la mañana, concurren á la sala consistorial á oír los fallos que se dicten en los expedientes de informacion formados ante la Alcaldia y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

7. Dada cuenta del informe emitido por la comision de Fomento relativo al cerramiento de un terreno, ejecutado por don Dionisio Herreria, vecino de Parbayon, se acordó debia volver al ser y estado que antes tenia mencionado terreno.

8. Se acordó oficiar al ex-Alcalde de este Ayuntamiento en el bienio anterior don Miguel Perez del Molino para que presente las cuentas de su administracion en el improrrogable término de 15 dias á contar desde esta fecha.

9. A peticion del señor Mazorra se acordó que acto continuo se forme el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el proximo ejercicio de 1886 á 87, por la comision de Hacienda.

Pielagos á 15 de Setiembre de 1886.
— El Alcalde Presidente, José Cadeo.
— El Secretario, Antonio Bezanilla.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de don Pedro Perez Prieto contra la testamenteria del finado D. Canuto Diaz Bustamante y en rebeldia de la heredera doña Antonia Diaz Bustamante, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.

Sentencia:—En la ciudad de Santander veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos de mayor cuantia sobre pago de servicios prestados desde el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, á justa regulacion pericial, ó al tipo de mil quinientas pesetas anuales; entre partes; de la una como

demandante don Pedro Pérez Prieto Corredor de Comercio de esta vecindad dirigido por el Letrado D. Victor Diaz Fernández y representado por el Procurador don Leocadio Reguera; y de otra en concepto de demandante la testamentaria del fallecido don Cañuto Diaz Bustamante vecino que también fue de esta capital o en su nombre el Administrador judicial don Tomás C. Agüero y Gongora, Abogado de este Colegio bajo su propia dirección, siendo su Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa que además figura como mandatario de don Fernando Iztueta Diaz Bustamante de este domicilio y comercio, curador ejemplar de la incapacidad su madre doña Dorotea Diaz Bustamante heredera abintestato del don Cañuto en unión de su hermana doña Antonia Diaz Bustamante vecina de Madrid, que no ha comparecido ni tampoco su marido D. Antonio Martínez Diaz, declarados en rebeldía; y por último D. Francisco Cossío Bustamante vecino de Casar de Periedo, acreedor del difunto D. Cañuto, dirigido por el Letrado D. Salvador Gutiérrez Mier y representado sucesivamente por los Procuradores D. Isidoro Alonso y D. Alfredo Panzavechia; pues aunque se mostró también parte otro acreedor don Domingo García Gómez del Comercio de esta Plaza por medio del Procurador D. Antonio de Quevedo y contestó la demanda, desistió de intervenir al declarar de su cuenta y no de la testamentaria las costas ocasionadas en su defensa, lo mismo que en la del Sr. Cossío, mediante la intervención del Administrador y utilizarse análogas excepciones; y

PARTES DISPOSITIVAS.

Falla, que debe declarar y declarar procedente la demanda propuesta a nombre de don Pedro Pérez Prieto, y obligada por lo tanto a la testamentaria del fallecido don Cañuto Diaz Bustamante a pagarle la cantidad que regulen uno o tres peritos, nombrados con arreglo a las prescripciones de dicha ley de Enjuiciamiento por los servicios prestados como Administrador de la Plaza de Toros de esta ciudad durante veinte años, ó sea desde mil ochocientos cincuenta y nueve a mil ochocientos setenta y ocho inclusive, pero con sujeción al tipo de seis por ciento del producto líquido que cada año rindió dicha Plaza según quinquenio, y a falta de comprobantes para fijar los rendimientos, se tomarán por base lo que resulte de las cuentas rendidas por el Administrador judicial don Tomás C. de Agüero y aprobadas por los interesados, las cuales se exhibirán al efecto por el Actuario, rebajándose del importe del seis por ciento al que regulen debiéndose satisfacer el don Pedro por la renta anual de la casa, casita y terrenos que disfrutó durante el mismo período, en las inmediaciones de referida Plaza y pertenecientes al don Cañuto, y aumentándose lo que se calcule por gastos de dos viajes que el demandante hizo en un año a Aranjuez y otro a Benavente, Tóquemada, Corella y Fermes, que se reputará uno solo en direcciones distintas, condonando a mencionada testamentaria, representada por el Administrador judicial don Tomás C. de Agüero y herederos doña Dorotea y doña Antonia Diaz Bustamante, y acreedores en proporción a lo que hubieren percibido y hayan de percibir, a abonar al don Pedro Pérez el saldo ó alcance que a su favor resultare, sin hacer expresa condonación de costas que satisfarán conforme a lo ya resuelto en el auto

de ocho de Enero, folio sesenta y seis, a contar desde el mismo adelante como de cargo de los que las causaron, y las anteriores, del de la testamentaria exclusivamente, excepción hecha de las del actor.

Así por esta sentencia que respecta a la heredera demandada doña Antonia Diaz Bustamante en rebeldía, se notificará en la forma que previene el artículo seiscientos sesenta y nueve de citada Ley, si el demandante no solicitare que se haga personalmente lo resolvio y firma en la fecha al principio indicada.—Vicente P. de Celis.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales, de que yo el Actuario soy fa. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo con S. S. en Santander a treinta d^o Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—El Actuario, Benigno Velasco.

D. EUSEBIO RUIZ PEREZ, Juez interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que don Diego de Quevedo vecino de Selaya elector para Diputados a Cortes por la Sección de Villacarriedo ha presentado en este Juzgado demanda para que sea incluido en las listas electorales para Diputados a Cortes por la sección de Cayón y por el concepto de contribuyente a D. Patricio Antonio Barreda Saro, vecino de San Román. Admitida dicha demanda, se acordó anunciarla a fin de que los que se crean con derecho a oponerse, lo verifiquen en el término de veinte días a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en el artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Villacarriedo a veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eusebio M. de Ruiz.—P. S. S., Miguel Mazorra.

Anuncios particulares

AVISO.

El contratista del Boletín Oficial ruega a todos los Ayuntamientos que se hallan en descuberto por inserción en el mismo de anuncios de prendadas y otros, clasificados como de pago, solventen sus créditos con esta Administración, pues en otro caso publicará una relación de los Ayuntamientos que se hallan pendientes de dicho pago.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín Oficial, Muélle número 8, se ha puesto a la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la Orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redacciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. a precios sumamente económicos.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESSES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,
saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,
saldrá de Santander el 27 de Octubre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

EL VAPOR

CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre,

PARA SAINT NAZaire,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA 25 pesos.

— VERACRUZ 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Esta compañía asegura los efectos embucados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martín de Vial, Muélle, 30.